



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Noviembre cinco (05) de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso Verbal de Entrega del Tradente al adquirente para disponer respecto del Recurso Apelación presentado por la parte pasiva, en contra de la sentencia No. 04.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvase proveer. Rad. 766064089001-2019-00049-00

JUAN MANUEL VELAZQUEZ

Secretario

TRÁMITE	DECLARACION DE PERTENENCIA
RADICADO	76-606-40-89-001-2019-00049-00
DEMANDANTE:	JULIAN SOTO BOTERO
DEMANDADO:	IBERTO GONZALEZ VIVAS

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 423

Cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En el presente proceso en audiencia virtual realizada el día 29 de octubre de 2020, se dictó la Sentencia No. 04, en la que se accedió a las pretensiones de la demanda y se desestimó la oposición del demandado; decisión que se notificó en estrados y contra ella se interpuso por la apoderada judicial de la pasiva, recurso de apelación.

Este despacho, por error involuntario en el trámite de la audiencia omitió resolver sobre la admisión del Recurso de Apelación interpuesto contra la Sentencia No. 04 de fecha 29 de octubre de 2020.

En aras de garantizar el Debido Proceso y a efecto de resolver sobre su concesión, el despacho considera lo siguiente:

Los artículos 322 y 323 del C.G.P., establecen:

*"El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:
(...)*

Quando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior."



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

Respecto del efecto en el cual se concede el Recurso de Apelación, reza la norma que "se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas."

Como quiera que dentro del término de ley la togada presentó el escrito contentivo de los reparos concretos a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación ante el superior.

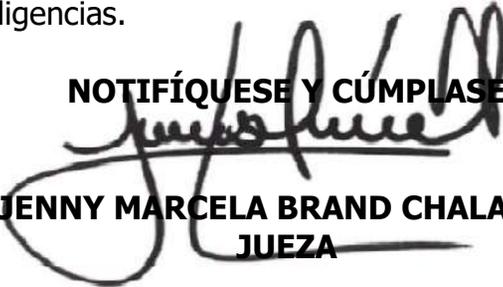
Por lo anteriormente expuesto y para continuar con el trámite procesal respectivo, debe conceder el Recurso de Apelación en el efecto suspensivo, para que sea repartido ante los Juzgados Civiles del Circuito de Buga Valle. Así las cosas, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el Efecto Suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por la apoderada del señor **IBERTO GONZALEZ VIVAS** contra la Sentencia No. 04 de fecha 29 de octubre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el expediente a la oficina de apoyo judicial para que se reparta entre los Juzgado Civiles del Circuito de Buga Valle las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZA

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - RESTREPO V ESTADO No. 59</p> <p>El auto anterior se notifica hoy 06 DE noviembre DE 2020</p> <p>EL SECRETARIO </p>

Firmado Por:

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE RESTREPO-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e4f643746dab71d618b885eaaca034250f2e638552766606aeae5fe59f8dec5

Documento generado en 05/11/2020 07:55:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>